



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA

Zipaquirá (Cundinamarca) Seis (6) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

como quiera que de la documentación aportada se establece el interés jurídico que le asiste a la petente, el Juzgado con fundamento en lo normado por los artículos 488 y siguientes del C. G. P.,

DISPONE:

- 1.- Declarar abierto y radicado el juicio de Sucesión Intestada del causante Adán Rodríguez Ramírez, fallecida el día 6 de enero de 2010.
- 2.- Ordenar la liquidación de la sociedad conyugal conformada entre el causante Adán Rodríguez Ramírez y la cónyuge supérstite Adela Montero de Rodríguez. (Artículo 487 inciso 2 del C. G. del P.).
3. Por secretaria y en la forma establecida por el artículo decimo del Decreto 806 de 2020, emplácese a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso de sucesión del causante Adán Rodríguez Ramírez, para que concurren a hacer valer sus derechos y créditos, así como también a los acreedores de la citada sociedad conyugal del causante Adán Rodríguez Ramírez y Adela Montero de Rodríguez.
4. Reconocer a Rubén Rodríguez Montero, Jesús Albino Rodríguez Montero, Otilia Rodríguez Montero, Aurora Rodríguez Montero, Juan Noe Rodríguez Montero, Ofelia Rodríguez Montero, Clementina Rodríguez de Rubiano, Georgina Rodríguez Montero, Luz Marina Rodríguez Montero, Roberto Rodríguez Montero, José Adán Rodríguez Montero, en su condición de hijos, quien acepta la herencia con beneficio de inventario (Artículo 488 numeral 4° del C. G. del P.).
5. Reconocer a Lina Yinnethe Rodríguez Rincón y Sindy Johana Rodríguez Rincón, como heredera en representación del causante Luis Guillermo Rodríguez Montero en su condición de hija, quien acepta la herencia con beneficio de inventario (Artículo 488 numeral 4° del C. G. del P.).
6. Reconocer a Sandra Catalina Rodríguez Torres, como heredera en representación del causante Mariano Rodríguez Montero en su condición de hija, quien acepta la herencia con beneficio de inventario (Artículo 488 numeral 4° del C. G. del P.).
7. Se reconoce a la señora Adela Montero viuda de Rodríguez, como cónyuge sobreviviente del causante Adán Rodríguez Ramírez; previo a decidir lo que en derecho corresponda **debe aclarar su solicitud teniendo en cuenta su procedencia conforme a lo normado en los artículo 495 del C.G.P. en concordancia con el artículo 1236 del C.C.**, toda vez que la porción conyugal es precisamente una legítima rigurosa de un hijo (lo que la cónyuge pretende) y revisado el escrito firmado por la cónyuge ésta



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA

renuncia a porción conyugal y gananciales, por lo que la solicitud resulta confusa.

8. Infórmese de esta actuación a la División de Cobranzas de Impuestos Nacionales. Ofíciase.

9. Por secretaria, inclúyase el presente proceso en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión. (Artículo 490 Parágrafo Primero del C. G. del P. y 8° del Acuerdo PSAA14-10118 del Consejo Superior de la Judicatura).

10- Reconocer al abogado Jairo Enrique Clavijo López, como apoderado judicial de los interesados en la presente mortuoria, en la forma y términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez



DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Diana Marcela Cardona Villanueva

Juez Circuito

Familia 001 Oral

-
- **SUCESION No 2021-00374 CAUSANTE: ADAN RODRIGUEZ RAMIREZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA

Juzgado De Circuito

Cundinamarca - Zipaquirá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7f35f04801c6c2df5a9a6fb5b87665ac2536c080ac769f8a855e8478088f388f

Documento generado en 06/08/2021 11:34:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia